



PROPUESTA

La coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua.

La coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia comprende, entre otras actuaciones, la gestión coordinada de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y la organización de la Prueba de Acceso a la Universidad.

En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Región de Murcia (DURM), así como la organización y realización de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) se configuran como un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa a las





universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para colaborar en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de colaborar en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos nominativamente en los presupuestos actualmente prorrogados:

- a) A la Universidad de Murcia la cantidad de doscientos tres mil ochocientos ochenta y seis euros (203.886,00.-€), con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.44200, proyecto nominativo 53646 (a la UMU. Coordinación del sistema universitario).
- b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de cuarenta y seis mil ciento catorce euros (46.114,00.-€), con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.44201, proyecto nominativo 53647 (a la UPCT. Coordinación del sistema universitario).

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo ello, al amparo de la citada norma, la Dirección General de Universidades e Investigación ha elaborado un borrador de decreto que tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para colaborar con cada una de las entidades en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026.





La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en el decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de las dos Universidades que van a ser beneficiarias, previo requerimiento para ello por parte del centro directivo, como consta en la documentación del expediente.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

Artículo 4. Beneficiarias.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Artículo 7. Crédito, cuantía y pago de las subvenciones.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Artículo 14. Publicidad de la subvención.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El crédito necesario para financiar esta subvención ha sido retenido para dicho fin.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del decreto de concesión directa no requiere previa fiscalización por la Intervención Delegada; una vez aprobado éste y antes de firmarse la orden de concesión, se fiscalizará la correspondiente propuesta por la Intervención Delegada.





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Industria,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades e Investigación

La presente subvención está contemplada en la Orden de 18 de febrero de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con las líneas de subvenciones: "A la UMU. Coordinación del sistema universitario" y "A la UPCT. Coordinación del sistema universitario", modificado por Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Visto el texto del borrador de decreto y vista la documentación remitida por las Universidades Públicas beneficiarias, así como la Memoria del Servicio de Universidades e Investigación de fecha 9 de Octubre de 2026, en el ejercicio de las facultades que me atribuye el art. 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

PROPONGO

ÚNICO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a colaborar en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026, a la Universidad de Murcia la cantidad de doscientos tres mil ochocientos ochenta y seis euros (203.886,00.-€) y a la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de cuarenta y seis mil ciento catorce euros (46.114,00.-€), cuyo borrador se acompaña como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo. Antonio Caballero Pérez

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, INDUSTRIA, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**





DECRETO Nº XX/2026 DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO EN EL EJERCICIO 2026.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua.

La coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia comprende, entre otras actuaciones, la gestión coordinada de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y la organización de la Prueba de Acceso a la Universidad.

En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Región de Murcia (DURM), así como la organización y realización de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) se configuran como un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de





admisión, establece, entre otros aspectos, la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión y las características básicas de la prueba de acceso.

Posteriormente esta norma fue modificada por el Real Decreto 482/2025, de 17 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

En el ámbito autonómico, el artículo 47 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, prevé la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las universidades regionales, en los procedimientos de admisión de alumnos que éstas establezcan, y posibilita la convocatoria de un proceso único de admisión a las universidades públicas regionales.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para colaborar en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula





la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de colaborar con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos en los presupuestos actualmente prorrogados: 203.886,00 euros para la Universidad de Murcia, referido al proyecto 53646, y 46.114,00 euros para la Universidad Politécnica de Cartagena, referido al proyecto 53647.

La presente subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2026, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a colaborar con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena en la financiación de la Coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencias que ejerce, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.





En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día _____ de _____ de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una subvención de concesión directa destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la Coordinación del sistema universitario en el año 2026.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Región de Murcia (DURM), así como la organización y realización de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) desarrollados por las universidades públicas en el año 2026.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

La coordinación del sistema universitario público de la Región de Murcia constituye una actuación de interés público y social, al contribuir al adecuado funcionamiento del sistema universitario regional, a la igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios universitarios y a la prestación eficaz de los servicios públicos universitarios desarrollados por las universidades públicas de la Región de Murcia. Asimismo, permite garantizar el desarrollo coordinado de actuaciones de interés común para ambas instituciones universitarias, especialmente las relativas a la organización y desarrollo de la Prueba de Acceso a la Universidad, a los procedimientos de admisión en estudios con limitación de plazas y a la gestión del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la naturaleza de su objeto, consistente en la financiación de la coordinación del sistema universitario público de la Región de Murcia y el adecuado desarrollo de actuaciones de interés común para la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, únicas universidades públicas integrantes del sistema universitario regional.

Asimismo, concurre la ausencia de concurrencia competitiva, dado que dichas universidades son las únicas entidades responsables de la ejecución de las





actuaciones objeto de financiación, por lo que no resulta posible establecer un procedimiento de convocatoria pública para la consecución de los fines perseguidos.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es la contribución a la financiación de los gastos de la Coordinación del sistema universitario en el año 2026, como por la usencia de concurrencia competitiva dado que esta actuación sólo la realizan las dos universidades públicas del sistema universitario regional, así como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 4. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1.- Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.





d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2.- La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que la entidad beneficiaria expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.
- c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que éstas se





realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

- d) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- e) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.
- i) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 7. Crédito, cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 250.000,00 €, que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de doscientos tres mil ochocientos ochenta y seis euros (203.886,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de cuarenta y seis mil ciento catorce euros (46.114,00 €).

2. El pago a las universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.





3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece como plazo de ejecución el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de octubre de 2026.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y resulten estrictamente necesarios en relación con la Coordinación del sistema universitario, como son los gastos en la organización y desarrollo de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) y los gastos en procesos de admisión en estudios con límite de plazas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (DURM), todos ellos gastos de carácter no inventariable, tales como:

- Gastos en concepto de labores de colaboración y coordinación, asistencia por participación en tribunales, locomoción del personal universitario y de los centros preuniversitarios, así como manutención del personal voluntario y de Cruz Roja, entre otros.
- Gastos corrientes en bienes y servicios tales como: fotocopias, material de oficina e informático no inventariable, arrendamiento de equipos, publicidad y difusión, actualizaciones necesarias de herramientas utilizadas en la prueba de acceso a la universidad y confección de tribunales, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas de los procesos de admisión, así como asistencia técnica de personal informático, entre otros.
- Cesión de aulas para la realización de los exámenes.

Todos los gastos corresponden a gastos corrientes del Cap. 4, no incluyendo en ningún caso gastos que no sean corrientes.





Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

La justificación por parte de las universidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto, antes del 13 de noviembre de 2026, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la siguiente documentación justificativa:

I.- La Universidad de Murcia, por ser el importe de la subvención a conceder superior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente.

Junto a la memoria se adjuntará la justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad del artículo 6.c) de este decreto.

b) Una **memoria económica** justificativa del coste de las actuaciones ejecutadas, que deberá contener:

- Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

II.- La Universidad Politécnica de Cartagena, por ser el importe de la subvención a conceder inferior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:





a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente.

Junto a la memoria se adjuntará la justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad del artículo 6.c) de este decreto.

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Industria,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades e Investigación

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
INDUSTRIA, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas

Fdo.: Fernando López Miras

